Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200391
Promovida por	()
Materia	Régimen jurídico.
Asunto	Cargos públicos. Incompatibilidades. Cumplimiento de recomendación anterior.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/01/2022, la persona (ex diputado provincial) manifiesta, en conexión con la queja 202100929, que la Diputación de Valencia no ha cumplido con la Recomendación del Síndic, pues no ha realizado tramitación plenaria (ni de ningún otro tipo que le conste) en el plazo de un mes para establecer un régimen de compensación económica por incompatibilidad de sus ex-miembros. Solicita al Síndic:

- «- Que se reabra el expediente por parte del Síndic, tal y como me informó que haría si se daba este caso.
- Que tome todas las medidas a su alcance para proteger la defensa de mis derechos.
- Que me informe de las vías que quedan a mi disposición (jurídicas o de otra índole) para defender mis derechos frente a una Administración que se niega a ejercer sus funciones de forma reiterada durante más de año y medio».

El 10/02/2022 la queja es admitida a trámite y es requerido a la Presidencia de la Diputación de Valencia informe, en particular, sobre los <u>siguientes extremos</u>:

- 1. ¿Ha cumplido, como Presidente de la entidad, su compromiso con el Síndic, notificando a la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes en los términos de nuestra recomendación de 01/07/2021?
- 2. En el caso de respuesta negativa: Motivos y concreta previsión temporal para darle respuesta. Nuestro objetivo es que la persona pueda disponer de un compromiso cierto (por lo que deberán evitarse respuestas del tipo a la mayor brevedad posible o semejantes). Dados los antecedentes de esta cuestión, únicamente será admitida como previsión válida, la Resolución de la Presidencia convocando el órgano competente para resolver, con inclusión del asunto en el orden del día, para la adopción del acuerdo que corresponda en los términos del apartado 1.

El 23/03/2022 es recibido informe de la Diputación Provincial. Expone:

I.- La recomendación de 1 de julio de 2021 fue atendida por parte de la Diputación de Valencia. A tal efecto, el 9 de julio de 2021 fue remitida a D. (...) respuesta expresa al escrito presentado el 3 de octubre de 2020 en el que se hacía constar lo siguiente:

En atención a su escrito presentado el 3 de octubre de 2020 instando al Pleno de esta Corporación la regulación de la compensación por incompatibilidad le manifestamos lo siguiente:

i. El apartado octavo del artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local establece: Los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.

Es decir, la referida compensación se establece como una posibilidad para los Ayuntamientos y no como una obligación para las Diputaciones.

No obstante, desde la Diputación de Valencia se ha dirigido una consulta a la Federación Española de Municipios y Provincias al efecto de obtener alguna indicación en relación a los principales extremos que dicha reglamentación debe incluir.

- ii. Esta institución tiene previsto someter a la consideración del Pleno, previsiblemente en el mes de julio, el estudio y debate de una eventual reglamentación de la referida compensación.
- iii. El Pleno de la Diputación de Valencia adopta sus acuerdos en atención a la voluntad libremente conformada de sus miembros.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/05/2022 a las 14:06



II.- Esta Corporación remitió, también el 9 de julio de 2021, un escrito al Síndic de Greuges trasladando que la Institución había atendido la Recomendación de 1 de julio de 2021 dando al escrito de 03/10/20 respuesta expresa y notificándola a D. (...).

III.- El Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2022, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación de Valencia y someterlo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el capítulo tercero, del título séptimo de dicho reglamento, se establecen los requisitos para solicitar una compensación económica por las eventuales limitaciones para el ejercicio de actividades privadas tras el desempeño del cargo de diputado provincial.

IV. La Diputación de Valencia no incumplió la Recomendación del Síndic de 01/07/2021. El artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, establece el régimen retributivo y de dedicación de los miembros de las Corporaciones locales. En su apartado 8 impone una obligación a los representantes locales que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas, una vez finalizado su mandato, sobre limitaciones al ejercicio de actividades privadas. En relación con esta obligación de los representantes locales la Ley faculta a los ayuntamientos (y cabe entender a las Diputaciones provinciales), para que establezcan, si lo consideran conveniente, una compensación económica para aquellos que no puedan desempeñar su actividad profesional ni percibir retribuciones por otras actividades. Esta institución no tenía establecida ni regulada prestación alguna por incompatibilidad tras el desempeño del cargo de diputado provincial.

La recomendación del Síndic fue atendida en la medida que fue notificada respuesta expresa al escrito de 03/10/20 sin que pudiera pretenderse una "tramitación plenaria" sobre una solicitud carente de respaldo normativo.

V.- A la fecha de firma de este escrito se ha notificado al señor (...), en añadidura a la respuesta de 09/07/21, un Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia manifestándole que el Pleno de la Diputación ha aprobado inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento que incluye la reglamentación de la compensación económica por incompatibilidad y desestimando su solicitud de 03/10/20 en tanto que la compensación solicitada no estaba establecida en esta Corporación.

Sometido tal informe a alegaciones de la persona, no son presentadas.

Al respecto, efectuamos las consideraciones siguientes:

Consecuencia de la queja 2100929, el 14/07/2021 la Diputación de Valencia aceptó, a través de su presidencia, la siguiente recomendación (subrayado actual):

PRIMERO: RECOMENDAR a la Excma. Diputación de Valencia que aplique al escrito de 03/10/2020 el régimen previsto para la obligación de resolver en el artículo 21 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello en el plazo máximo de un mes desde la aceptación (en su caso) de la presente recomendación y en los términos contenidos en el presente acto.

Los términos de tal acto eran los siguientes (la negrita es actual):

En definitiva, tras dicho escrito, la persona, que tiene la voluntad de ejercer su actividad privada con garantías de transparencia y ejemplaridad, es correspondida con el silencio de la administración. Debe darse respuesta a la persona, sea en el sentido en el que se estime ajustado a la legalidad y al sentido común. En tal sentido y en último término, para el caso de que no se estimara aplicable otro procedimiento, invitamos a tener presente lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. En conclusión, para recomponer el derecho de la persona se recomendará a la Diputación de Valencia que, en el plazo máximo de un mes desde la aceptación (en su caso) de la presente recomendación, dé al escrito de 03/10/2020 respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada, congruente y susceptible de recurso en los términos de los artículos 21, 35, 53, 88 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa sectorial aplicable

El objetivo es que tal respuesta expresa se manifieste respecto a la petición de la persona, asumiendo un compromiso temporal de respuesta y de los efectos de la falta de esta (los que correspondan a la calificación del procedimiento aplicado por la administración) de modo que, si la petición es admitida a trámite, se someta a tramitación de los órganos competentes (sin perjuicio de la aprobación/no aprobación final de la propuesta correspondiente). Si no se admite a trámite, deberá justificarse tal posición. La persona deberá tener la posibilidad de defender sus intereses frente a la respuesta de la administración.

Ante la falta de compromiso temporal, en el cierre de 16/07/2021 el Síndic dispuso (subrayado actual):

Por tanto, su declaración aceptando nuestra recomendación, únicamente puede resultar admisible si su escrito de 09/07/2021 dirigido a la persona es entendido como un acto de admisión a trámite que debe ir seguido de una respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente con su petición y, en su caso, motivada y con indicación de los posibles recursos a plantear contra la misma.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/05/2022 a las 14:06



En conclusión; <u>ante su falta de compromiso temporal (a pesar de lo expuesto en nuestra recomendación)</u> hemos puesto en conocimiento de la persona que si en el plazo de un mes (que correspondería con su previsión de tramitación plenaria) no recibe respuesta (ejemplo: aprobación –aún provisional- de la iniciativa o desestimación de la misma, en su caso) puede dirigirse de nuevo al Síndic.

Sin embargo, casi siete meses después, ante la falta de noticias por parte de la Administración, la persona ha presentado queja.

Ahora, <u>el informe de la Diputación Provincial no alcanza a justificar el cumplimiento de su compromiso en la queja 2100929</u>, ya que:

- Aun cuando el establecimiento de un régimen de compensación económica por incompatibilidad pudiera considerarse una facultad de la Administración, admitió impulsarla (*previsiblemente en julio de 2021*). Pero sólo ha hecho efectivo su compromiso el 22/02/2022; esto es, tras siete meses y tras la nueva queja de la persona de 26/01/2022.
- Aun así, la Diputación pretende defender su posición afirmando que «La recomendación del Síndic fue atendida en la medida que fue notificada respuesta expresa al escrito de 03/10/20 sin que pudiera pretenderse una "tramitación plenaria" sobre una solicitud carente de respaldo normativo».

Olvida la Diputación que ya se había comprometido a la tramitación correspondiente (<u>en el sentido que el Pleno libremente decidiera</u>) y que <u>no sólo las peticiones con respaldo normativo merecen respuesta</u>. La merecen incluso, las que carezcan de tal respaldo, siendo en este caso aplicada la solución que se estime legítima, aplicando (en su caso) el margen de discrecionalidad que permitan las normas.

En conclusión:

A pesar de la declaración testimonial de la Diputación de Valencia de 14/07/2021 acerca de que aceptaba nuestra recomendación de 01/07/2021, su respuesta en la presente queja pone en evidencia que <u>no cumplió su compromiso</u>, habiendo resultado necesaria un nuevo escrito de la persona y un nuevo requerimiento de información para que aquella reaccione.

Si el 01/09/2022 la persona no ha recibido noticias de la Administración acerca del resultado final que corresponda respecto a la iniciativa para regular las compensaciones antes referidas, podrá ponerlo en conocimiento del Síndic.

RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del compromiso asumido el 14/07/2021 por la Diputación de Valencia en la queja 2100929.

SEGUNDO: Poner fin al procedimiento de queja 2200391 por estimar ahora cumplido el compromiso de dar respuesta a la persona en los términos solicitados por el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la Diputación Provincial de Valencia para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana